



DECRETO N.º 2

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.** Que el artículo 131 ordinal 1º de la Constitución establece que la Asamblea Legislativa tendrá la facultad para decretar su reglamento interior, de acuerdo con las disposiciones que le otorga la misma.
- II.** Que por Decreto Legislativo N° 756, de fecha 28 de julio del 2005, publicado en el Diario Oficial N° 198, Tomo N° 369, de fecha 25 de octubre del 2005, se emitió el "Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa", el cual tiene por objeto regular la organización, el funcionamiento y los procedimientos parlamentarios de dicho órgano de Estado.
- III.** Que debido a la iniciativa propuesta y presentada por nuestro presidente Nayib Bukele; se reformó por medio del Decreto Legislativo N.º 755 aprobado el siete de junio de 2023, el Código Electoral, modificando la circunscripción electoral departamental, bajo los principios de la pluralidad, igualdad y representación, manteniendo y cumpliendo con los derechos constitucionales referentes al voto libre, directo, igualitario y secreto, que ejerce el cuerpo electoral, residente en el territorio nacional y en el extranjero.
- IV.** Que debido a dicha reforma, la configuración subjetiva de la Asamblea Legislativa estará conformada por 60 diputados, por lo que es procedente emitir reformas al Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa, con la finalidad de procurar la existencia de un ordenamiento jurídico que desarrolle los principios proclamados por la Constitución, así como homogenizar el marco jurídico institucional de dicho órgano.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Ernesto Alfredo Castro Aldana, Elisa Marcela Rosales Ramírez, Christian Reynaldo Guevara Guadrón, Caleb Neftalí Navarro Rivera, Dennis Fernando Salinas Bermúdez, Francisco Eduardo Amaya Benítez, Francisco Josué García Villatoro, Juan Alberto Rodríguez Escobar, Rubén Reynaldo Flores Escobar y Samuel Aníbal Martínez Rivas.

DECRETA, las siguientes:

REFORMAS AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

Art. 1.- Refórmese el numeral 4) del artículo 13 de la siguiente manera:

"4) Convocar a sesiones plenarias, de la Junta Directiva y de las comisiones, de forma ordinaria o extraordinaria y así como demás actos que organice o en los que participe la Asamblea."

Art. 2.- Refórmese el artículo 39 de la siguiente manera:



“Artículo 39.- Comisiones permanentes

Las comisiones permanentes son:

1. Política
2. Hacienda y Especial del Presupuesto
3. Salvadoreños en el Exterior, Legislación y Gobierno
4. Seguridad Nacional y Justicia
5. Niñez e Integración Social
6. Tecnología, Turismo e Inversión
7. Infraestructura y Desarrollo Territorial
8. Salud, Agricultura y Medio Ambiente

Art. 3.- Refórmese el artículo 48 de la siguiente manera:

“Artículo 48.- Convocatoria de las Comisiones

Las comisiones sesionarán conforme a convocatoria que realice la Presidencia de la Asamblea, en la sesión plenaria correspondiente o fuera de esta de manera extraordinaria.

Las comisiones, después de la reunión a que han sido convocadas, podrán sesionar extraordinariamente según sea requerido y cumpliendo con lo establecido en el artículo 13 ordinal 4º de este reglamento.

Las diputadas y los diputados que no den cumplimiento a la convocatoria de las sesiones de comisiones realizadas por el Presidente de éste Órgano, se le aplicarán las sanciones establecidas en este reglamento.

Las comisiones podrán sesionar de forma virtual únicamente cuando concurren las causales contempladas en el artículo 64 de este reglamento.

Art. 4.- Adiciónese un inciso segundo al artículo 64 de la siguiente manera:

“El Presidente de la Asamblea, cuando concurren circunstancias de conmoción interna, calamidad pública o estado de emergencia nacional declarada por autoridad competente conforme a la ley y que esta impida o ponga en riesgo la participación presencial de los diputados y diputadas, podrá convocar de forma excepcional el desarrollo virtual de las sesiones anteriormente mencionadas, en las formas establecidas por este Reglamento, y su desarrollo se realizará haciendo uso de los medios idóneos tecnológicos en tanto exista interacción integral, multidireccional y en tiempo real entre los miembros del órgano y todos aquellos que participen de la sesión, utilizando los mecanismos que garanticen la máxima publicidad.”

Art. 5.- El presente decreto entrará en vigencia a los ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a un día del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
TERCER SECRETARIO.

D. O. N° 81
Tomo N° 443
Fecha: 1 de mayo de 2024

LR/ar
08-05-2024

